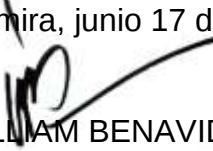


 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue oportunamente subsanada.
Palmira, junio 17 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-31-10-003-2021-00217-00
AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, junio diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).

Subsanada la demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ELISEO VARGAS ARBELAEZ¹, y LIGIA CONCHA DE VARGAS² en la forma requerida por el despacho y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá. La medida cautelar será decretada al tenor del art. 480 del C. G. del P. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **ELISEO VARGAS ARBELAEZ**, y **LIGIA CONCHA DE VARGAS**, fallecido el primero en ésta ciudad, la segunda en la ciudad de Cali, siendo éste municipio el lugar de su último domicilio.

3. RECONOCESE al señor **FABIÁN VARGAS CONCHA**, [Hijo] como heredero de los causantes quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

4. CITESE a las señoras **LUCERO VARGAS GRANADOS Y BETTY VARGAS GRANADOS**, en su calidad de hijas del señor Eliseo Vargas Arbeláez, para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días

¹ Fallecido en Palmira, el día 29 de noviembre de 2017

² Fallecida en Cali, el día 25 de noviembre de 2006

siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida³, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido por el fallecimiento de su padre. Se requiere al demandante para la gestión de remisión de la citación correspondiente a la señora Betty Vargas Granados, de lo que deberá dar cuenta a este informativo.

5. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que se hará en la forma establecida por el Art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. **PRACTIQUESE** por la parte interesada los inventarios y avalúos para lo cual, una vez se surtan los términos del emplazamiento ordenado, se señalará fecha y hora.

7. **COMUNÍQUESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

8. **DECRETASE PROVISIONALMENTE la siguiente medida cautelar:**

El EMBARGO Y SECUESTRO de los cánones que genera el arrendamiento de los cánones de arrendamiento que genera mensualmente el local comercial ubicado en la ciudad de Palmira en la Calle 30 No.28-29, de denominado TROPIKA SHOES.

En consecuencia, ofíciase al arrendatario de dicho bien, señor Edgar Albeiro Gómez Puello C.C. No. 1.039.459.620 para que, una vez reciba el oficio respectivo, proceda a consignar dichos cánones a órdenes de éste despacho, para el proceso que nos ocupa, en la cuenta asignada en el Banco Agrario⁴. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 4° del art. 593 del CGP, el arrendatario, al recibir “...la notificación deberá informar (...), de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago”, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. Se requiere al demandante para que informe el correo electrónico del precitado arrendatario.

8. **Por reconocida** la personería al abogado Fabián Vargas Concha -quien obra en su nombre y representación- en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

✚📄📧📎

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

³ prorrogable por otro igual

⁴ Art.593-4 CGP.

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f35b697d67849ee9c39ae2ee8657dc1de7c94ac154cbe9d32493398947b138**
Documento generado en 18/06/2021 04:32:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>